



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5869
24 de abril del 2023



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR (ARAUCA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1046 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1046 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR (ARAUCA)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 2019100000996 del 4 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007116 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45^o del Acuerdo No. 2019100000996 del 4 de marzo de 2019⁴, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR (ARAUCA)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 9966**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 71783, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa*”.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR (ARAUCA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles anteriormente relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombres y Apellidos
71783	2	1.116.789.658	Eilen María Mazo González
Justificación			
<i>“(…) Se solicita exclusión de la lista de elegibles, por considerar que el título de formación académica no es el solicitado en el perfil, ya que debe ser Técnico Profesional y la experiencia debe ser reelacionada.</i>			
<i>“(…) la aspirante NO acredita los estudios exigidos y la experiencia relacionada para el cargo según el manual de funciones, para desempeñar el empleo de Técnico Administrativo, Código 367, Grado 06, para</i>			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.

⁴ **ARTÍCULO 45^o. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR (ARAUCA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1046 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

el Área Funcional: Proceso de Gestión Documental, empleo para el cual concurso. Por tanto se solicita exclusión de la lista de elegible.” (sic)

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 349 del 8 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 71783** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1046 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el ocho (8) de abril del año 2022, a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y el veintinueve (29) de abril de 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril de 2022.

Dentro del término señalado, la elegible **EILEN MARIA MAZO GONZALEZ**, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de ***“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos***

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR (ARAUCA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1046 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1046 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR (ARAUCA)**, la cual corresponde a las causales establecidas en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo identificado con código OPEC No. 71783 ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1046**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100000996 del 4 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007116 del 16 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 71783**, ofertado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR (ARAUCA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
71783	Técnico Administrativo	367	6	Técnico
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
<i>Propósito: realizar la planeación, organización y control de los procesos de gestión documental del instituto, acorde con la misión, visión, funciones y programas del instituto, con sujeción a las pautas y principios establecidos por la ley y pautas fijadas por el archivo general de la nación.</i>				
<i>Funciones:</i>				
<ul style="list-style-type: none">• <i>Establecer el conjunto de operaciones técnicas para declarar el documento en el sistema de gestión documental, clasificarlo, ubicarlo en el nivel adecuado, ordenarlo y describirlo adecuadamente.</i>• <i>Implementar las metodologías de selección de los documentos en cualquier etapa del archivo, con miras a su conservación temporal, permanente o su eliminación, de acuerdo con lo establecido en las tablas de retención documental o en las tablas de valoración documental.</i>• <i>Implementar lo dispuesto por el programa de gestión documental en armonía con los sistemas de seguridad informática establecidos en el instituto.</i>• <i>Certificar que los documentos que serán digitalizados cuentan con los atributos de integridad, contenido, confidencialidad, fecha y la hora, conservados para su posterior consulta y trazabilidad, disponibilidad y continuidad.</i>• <i>Firmar las certificaciones requeridas de los documentos digitalizados cuando sea necesario.</i>• <i>Validar por medio de la firma las actas que se generen durante el proceso de digitalización de archivos.</i>• <i>Supervisar el préstamo de documentos a las diferentes dependencias de la Entidad.</i>• <i>Realizar informes de gestión, dirigidos a su jefe inmediato o a quien lo requiera.</i>• <i>Recibir o rechazar la correspondencia que no cumpla con los requisitos establecidos en los procedimientos de la entidad.</i>• <i>Implementar las actividades encaminadas a la planeación, generación y valoración de los documentos de la entidad, en cumplimiento con el contexto administrativo, legal, funcional y técnico.</i>• <i>Crear y diseñar formas, formularios y documentos para su adecuado registro en el sistema de gestión documental.</i>				

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR (ARAUCA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1046 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
71783	Técnico Administrativo	367	6	Técnico

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

- Aplicar las metodologías para el estudio de los documentos para su archivo teniendo en cuenta la forma de producción o ingreso, formato y estructura, finalidad, área competente para el trámite, proceso en que actúa y los resultados esperados.
- Aplicar las obligaciones que le fije el sistema de administración de riesgos en armonía con las reglamentaciones de orden público que orienten la materia.
- Asistir a las capacitaciones de acuerdo a las programaciones y necesidades de la entidad.
- Las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato y que correspondan a la naturaleza del cargo.

Requisitos de Estudio: Técnico profesional, tecnológica y profesional o universitaria y presentar la tarjeta o matrícula profesional de archivista o el certificado de inscripción en el registro único profesional según el caso, expedido por el Colegio Colombiano de Archivista.

Requisitos de Experiencia: Doce (12) meses de experiencia laboral relacionada.

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE EILEN MARIA MAZO GONZALEZ.

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
71783	2	EILEN MARIA MAZO GONZALEZ

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de la solicitud de exclusión en que "el título de formación académica no es el solicitado en el perfil, ya que debe ser Técnico Profesional y la experiencia debe ser reelacionada", procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

De acuerdo a los requisitos de estudio establecidos a través de la plataforma SIMO, se tiene que para dicho empleo se estableció como requisito mínimo de estudio Título "Técnico profesional, tecnológica y profesional o universitaria y presentar la tarjeta o matrícula profesional de archivista o el certificado de inscripción en el registro único profesional según el caso, expedido por el Colegio Colombiano de Archivista" Así mismo, para el requisito de experiencia exige "Doce (12) meses de experiencia laboral relacionada".

Verificados los documentos aportados por la aspirante, dentro de los términos establecidos, antes de la fecha de cierre de inscripciones de la Convocatoria Territorial 2019 (31 de enero de 2020), se evidencia que aportó los siguientes documentos en el ítem de formación:

DOCUMENTOS CARGADOS EN SIMO	OBSERVACIÓN
Título de Bachiller Académico otorgado por la Institución Educativa Colegio Guillermo Niño Medina	Este documento no corresponde al nivel de formación requerido por el empleo ofertado (título técnico profesional)
Acta de Grado expedida el 15 de mayo de 2012 por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la cual acredita que le fue otorgado a la aspirante el título de Técnico en Asistencia en organización de archivos	Este documento no corresponde al nivel de formación requerido por el empleo ofertado (título técnico profesional)

Cuando se trate de títulos de **formación técnica del SENA**, es decir, aquellos que solo contienen la denominación de "Técnico en..." se pueden validar como educación superior correspondiente a la formación de **Técnico Profesional** solamente aquellos que expresamente se encuentran definidos por el SENA en el siguiente listado anexo de la **Resolución 2432 de 2010**, siempre que se haya iniciado estudios entre el 19 de agosto de 2010 (fecha de expedición de la Resolución 2432 de 2010) y el 7 de marzo de 2013 (fecha de entrada en vigencia de la Resolución 117 de 2013):

DENOMINACION	DURACION_MAXIMA
ALMACENISTAS DE OBRAS DE CONSTRUCCION	12
ASISTENCIA ADMINISTRATIVA	12
COMERCIO INTERNACIONAL	12
ADMINISTRACION EN SALUD	18
ANALISIS DE MUESTRAS QUIMICAS	12
PRODUCCION BIOTECNOLOGICA DE MATERIAL VEGETAL	12
LABORATORIO DE SUELOS	12
ELABORACION DE MUEBLES CONTEMPORANEOS Y MODULARES	12

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR (ARAUCA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1046 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
71783	2	EILEN MARIA MAZO GONZALEZ
CONSTRUCCION Y MONTAJE DE INSTALACIONES ELECTRICAS	12	
DESARROLLO GRAFICO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION	12	
SISTEMAS	12	
MANTENIMIENTO DE QUIPOS DE COMPUTO	12	
INSTALACION DE REDES DE COMPUTADORES	12	
TANATOPRAXIA	18	
ENFERMERIA	18	
MECANICA DENTAL	12	
SALUD ORAL	18	
ATENCION PRE HOSPITALARIA	18	
SERVICIOS FARMACEUTICOS	18	
DISEÑO DE JOYAS	12	
JUZGAMIENTO DEPORTIVO	12	
SUPERVISION DE PRODUCCION Y POSTCOSECHA DE FLORES Y FOLLAJES	12	
SUPERVISION DE ACTIVIDADES BANANERAS	12	
TRAZADOM, CORTE, CONFORMADO Y ARMADO DE PRODUCTOS METALICOS	12	
MANTENIMIENTO DEL CONJUNTO TRANSMISOR DE POTENCIA CONTROL Y SEGURIDAD DE AUTOMOTORES	12	
GESTION DE SISTEMAS DE MANEJO AMBIENTAL	12	
VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS FACTORES DE RIESGO DEL CONSUMO Y DEL AMBIENTE	12	
SALUD PUBLICA	18	
ATENCION DE INCENDIOS Y EMERGENCIAS	18	
ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA	12	
ORGANIZACIÓN DE EVENTOS RECREATIVOS Y TURISTICOS	12	
PROGRAMACION DE SOFTWARE	12	
AGRICULTURA	12	
ELABORACION DE OBJETOS ARTESANALES	12	
PATRONISTA ESCALADOR EN CONFECCION INDUSTRIAL	12	
ANALISIS QUIMICO DE CARBONES Y MINERALES	12	
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO	12	
AGROPECUARIO	15	

Lo anterior, teniendo en cuenta que la mencionada norma definió una lista de programas de formación profesional integral de nivel técnico que pueden ser certificados como de Técnico Profesional.

Ahora bien, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución 117 de 2013 (7 de marzo de 2013), únicamente se puede validar como educación superior los títulos del SENA que sean de “Tecnólogo” y de Especialización Tecnológica.

Es preciso aclarar que, si el acta de grado del SENA dice la palabra “título”, y en la misma se indica que corresponde a “Técnico Profesional en ...”, entonces se debe validar, ya que, si correspondiera a la educación técnica laboral, expresamente el certificado mencionaría dicha formación. Lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 30 de 1992, que señalan:

«Artículo 24. El título, es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.

El otorgamiento de títulos en la Educación Superior es de competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel de conformidad con la presente Ley.

Parágrafo. En los títulos que otorguen las instituciones de Educación Superior se dejará constancia de su correspondiente Personería Jurídica».

«Artículo 25. Los programas académicos de acuerdo con su campo de acción, cuando son

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR (ARAUCA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1046 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
71783	2	EILEN MARIA MAZO GONZALEZ

ofrecidos por una Institución Técnica Profesional, conducen al título en la ocupación o área correspondiente. Al título deberá anteponerse la denominación de: "Técnico Profesional en ..."

Los ofrecidos por las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, o por una universidad, conducen al título en la respectiva ocupación, caso en el cual deberá anteponerse la denominación de "Técnico Profesional en ..." Si hacen relación a profesiones o disciplinas académicas, al título podrá anteponerse la denominación de: "Profesional en ..." o "Tecnólogo en...."

Los programas de pregrado en Artes conducen al título de: "Maestro en"

Los programas de especialización conducen al título de especialista en la ocupación, profesión, disciplina o área afin respectiva.

Los programas de maestría, doctorado y post-doctorados, conducen al título de magíster, doctor o al título correspondiente al post-doctorado adelantado, los cuales deben referirse a la respectiva disciplina o a un área interdisciplinaria del conocimiento».

Asimismo, es importante mencionar que el Parágrafo del artículo 2.6.4.8 del Decreto 1075 de 2015, señaló lo siguiente para restringir la utilización de la denominación "Técnico Profesional":

«Artículo 2.6.4.8. Requisitos para el registro de los programas. [...]

Parágrafo. Las instituciones oferentes de la educación para el trabajo y el desarrollo humano no podrán utilizar denominaciones o nombres de programas del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional universitario. Cuando se trate de programas de formación laboral, al nombre se le antepondrá la denominación "Técnico Laboral en..." [...]».

En virtud de lo anterior, se concluye que la aspirante no cumple el requisito mínimo de estudio con el título aportado, porque **no** corresponde a **técnico profesional**. Adicional a los estudios analizados, no se encontró ningún otro documento para este ítem

En cuanto al requisito de experiencia, a la aspirante le fue validado el siguiente certificado:

CERTIFICACIÓN	CARGO	OBSERVACIONES
Certificación expedida por la empresa IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S Desde: 14 de diciembre de 2016 Hasta: 04 de junio de 2019	AUXILIAR ARCHIVO II	Es importante señalar que, si bien la certificación en cita no describe de manera específica las funciones ejecutadas por la elegible, esta sí señala que ocupó el empleo denominado como: AUXILIAR ARCHIVO II. Al respecto, es de señalar que existen ocupaciones o empleos que contienen implícitas las funciones desempeñadas, las cuales se pueden inferir de la denominación del empleo o del objeto contractual, de las cuales se puede determinar las actividades realizadas que son implícitas a la ocupación. Frente al caso en concreto, es menester resaltar que el propósito de la OPEC se enfoca a la: <u>"planeación, organización y control de los procesos de gestión documental del instituto, acorde con la misión, visión, funciones y programas del instituto, con sujeción a las pautas y principios establecidos por la ley y pautas fijadas por el archivo general de la nación"</u> , bajo el entendido que, la gestión documental está estrechamente

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR (ARAUCA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1046 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
71783	2	EILEN MARIA MAZO GONZALEZ
		relacionada con el archivo, ya que se encarga de la creación, organización, almacenamiento, recuperación y eliminación de documentos importantes. El archivo es una parte esencial del proceso de gestión documental, ya que proporciona una ubicación estable para los documentos y garantiza su seguridad y preservación. El archivo también es una herramienta útil para mantener la consistencia entre los documentos y para establecer un punto de referencia para la información que es utilizada con frecuencia. La gestión documental ayuda a organizar el archivo y a asegurar que los documentos sean fácilmente accesibles a los usuarios, lo que resulta en una mejor eficiencia y productividad.
TOTAL EXPERIENCIA: 2 años 5 meses y 18 días		

Nota: Es importante señalar que teniendo en cuenta que el aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia con la certificación señalada anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por el mismo en el aplicativo SIMO.

Frente a la experiencia analizada, se determina que se certificaron 2 años, 5 meses y 18 días, de los cuales se utilizan solo 12 meses de experiencia relacionada para el cumplimiento del requisito mínimo, sin embargo, es necesario dejar claro que, el aspirante no cumplió con la totalidad de requisitos, específicamente el de estudio

Teniendo en cuenta que, la aspirante **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de estudio, el Despacho accederá a la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR (ARAUCA)**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** a la aspirante **EILEN MARIA MAZO GONZALEZ**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9966 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 71783** y del **Proceso de Selección No. 1046 de 2019 - Territorial 2019**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de educación exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución 9966 del 11 de noviembre de 2021**, y del **Proceso de Selección No. 1046 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
2	1.116.789.658	EILEN MARIA MAZO GONZALEZ

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. -Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **JULIANA LÓPEZ PARALES**, Presidente de la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR (ARAUCA)** al correo electrónico: cartera@idear.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10)

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR (ARAUCA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1046 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

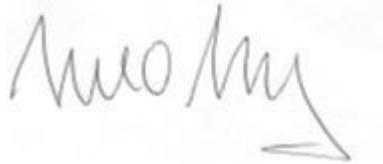
ARTÍCULO CUARTO. -Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **CLARA EDILIA DIAZ SOLEDAD**, Profesional Universitario, responsable de Talento Humano del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR (ARAUCA)** al correo electrónico talentohumano@idear.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 de abril del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Pablo Esteban Urrea

Aprobó: Catalina Sogamoso / Miguel F. Ardila